ABA/LAR/ALN/JLA/JMBM/WMZ/ECV/aoc

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ALUMNOS DE CARRERAS PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CONCEPCION, 4 SEPTIEMBRE 2009

DECRETO EXENTO N° 2007

VISTOS: La Ley Nº 18.575; las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.744, el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1989, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo de Educación N° 275, de 2006; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1º) La conveniencia de actualizar las normas internas sobre otorgamiento de becas a los alumnos de carreras de pregrado de esta Casa de Estudios Superiores.

2º) Lo informado por los Departamentos de Bienestar Estudiantil, dependientes de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

DECRETO:

APRUÉBASE, en todas sus partes, el presente Reglamento General de Becas para Alumnos de Pregrado de la Universidad del Bío-Bío:

"REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ALUMNOS DE CARRERAS PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO"

TITULO I

DE LAS BECAS Y SUS REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 1°.- La Universidad del Bío-Bío podrá otorgar becas a aquellos alumnos regulares de sus programas de pregrado que se encuentren en situación de insuficiencia económica, con el fin de lograr, en parte, la satisfacción de sus necesidades básicas y permitir con ello un mejor cumplimiento de sus deberes académicos.

Las becas que se otorgarán serán las

siguientes:

- Beca de Alimentación
- Beca de Residencia
- Beca de Movilización
- Beca Materiales de Estudio

De la misma manera, se podrán otorgar los siguientes beneficios, con el fin de apoyar el desarrollo personal o de habilidades sociales de los alumnos, según corresponda:

- Beca de Mérito Académico
- Beca Práctica de Desempeño
- Beca Deportiva
- Beca de Intercambio Estudiantil

ARTICULO 2°.- Podrán postular a los beneficios económicos que se regulan en el presente Reglamento todos los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos generales y, en su caso, con los específicos que se exijan para cada beca en particular:

a) Tener la calidad de alumno regular de un programa de pregrado impartido por la Universidad del Bío-Bío, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen de Estudios.

b) No estar en posesión de un título técnico o un título profesional, otorgado por alguna Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, con excepción de la postulación a la beca de alimentación que más adelante se establece.

c) No haber sido sancionado por trasgresión a las normas sobre conducta estudiantil de la Universidad del Bío-Bío.

d) Acreditar un rendimiento académico

satisfactorio, traducido en:

d1) Un avance curricular progresivo, no registrando un retraso superior a dos semestres o a un año, según corresponda, en relación con la duración normal del plan de estudios de la carrera cursada por el postulante.

d2) Haber aprobado, a lo menos, un 60% de los ramos o créditos inscritos durante el último período lectivo correspondiente al régimen de estudios de la respectiva carrera.

En todo caso, los alumnos que inician por primera o segunda vez una misma carrera, postularán a los beneficios de este Reglamento sin exigencia de rendimiento académico.

e) Registrar una carga académica igual o superior a 12 créditos inscritos en cada semestre, a excepción de los alumnos terminales, definidos Reglamento de Régimen de Estudios.

f) Acreditar una situación socioeconómica deficitaria, de la forma que se establece en los Títulos siguientes.

Con todo, tratándose de la Beca Deportiva contemplada en el Título III, no serán exigibles los requisitos contemplados en las letras d) y e).

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo señalado en la letra a) del artículo 2º precedente, podrán postular a la Beca de Alimentación que más adelante se regula los alumnos provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, acogidos al Programa de Intercambio Estudiantil (PIE), a cargo de la Dirección General de Relaciones Institucionales, en los términos fijados por los convenios de colaboración suscritos con las respectivas instituciones de origen de dichos alumnos.

ARTÍCULO 4º.- Para evaluar el cumplimiento del requisito contemplado en la letra d) del artículo 2º, tratándose de alumnos que presenten cambio de carrera, deberán considerarse los semestres o años cumplidos según corresponda, desde el ingreso a la primera carrera cursada, con excepción del programa de Bachillerato.

Tratándose de alumnos que reingresen a una misma carrera, en las condiciones autorizadas por el Reglamento de Régimen de Estudios, se considerarán los semestres y años anteriormente cursados.

ARTÍCULO 5°.- No obstante lo dispuesto en los artículos 2º y 4º precedentes, de forma excepcional, podrá beneficiarse a alumnos que no cumplan con uno o más de los requisitos exigidos, previo informe favorable de la Comisión de Becas de la Sede respectiva y aprobación de la Dirección o Subdirección de Desarrollo Estudiantil, conforme más adelante se establece.

ARTÍCULO 6º.- Las becas del presente Reglamento serán incompatibles entre sí, con excepción de la beca de alimentación, que, en casos especiales, podrá asignarse a un mismo estudiante, conjuntamente con la beca de residencia o la beca de movilización.

TITULO II

DE LA POSTULACIÓN, ASIGNACION Y DURACION DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 7°.- Los alumnos que postulen a becas deberán presentar una Solicitud en tal sentido al Departamento de Bienestar Estudiantil que corresponda, adjuntando los antecedentes que justifiquen su petición, dentro de los plazos que anualmente se establezcan al efecto por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo, podrán postular a las becas de este Reglamento los alumnos que, para efectos de realizar su práctica profesional o de cumplir con otra actividad curricular obligatoria, deban trasladarse a una Sede diferente de aquélla en la que originariamente se hubieren inscrito y que, en razón de este cambio, requieran de apoyo especial para continuar con su actividad académica.

ARTÍCULO 8º.- La proposición de alumnos beneficiarios se efectuará por las Comisiones de Becas reguladas en el Título IV, previa evaluación de los antecedentes socioeconómicos y académicos de cada postulante.

La evaluación socioeconómica de los postulantes se realizará en base a una pauta técnica única, preestablecida, en

conjunto, por los Departamentos de Bienestar Estudiantil de las distintas Sedes de la Universidad.

El puntaje se expresará en escala de 1 a 1.000 puntos.

ARTÍCULO 9º.- La asignación de los beneficios se ajustará a un estricto orden de puntaje y a disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

ARTICULO 10°.- Los beneficios se otorgarán para el respectivo año académico, por resolución del Director o del Subdirector de Desarrollo Estudiantil, según corresponda, pudiendo renovarse por nuevos períodos si subsisten las condiciones que originaron su asignación y se acredite, en su caso, el rendimiento académico exigido en el artículo 17.

ARTICULO 11°.- El alumno perderá, en forma automática, los beneficios otorgados en virtud del presente Reglamento, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la calidad de alumno regular.
- b) Acogerse a Retiro Temporal, de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen de Estudios, sin perjuicio que, en casos fundados, previa evaluación del Departamento de Bienestar Estudiantil que corresponda, el beneficio pueda ser recuperado, una vez que el alumno se reincorpore a la Universidad.
- c) Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados y que sirvieron de base para el otorgamiento de la beca. Esta situación significará la pérdida definitiva del beneficio y la imposibilidad de postular a futuro a cualquier beca otorgada por la Universidad del Bío-Bío, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, conforme a las normas sobre Conducta Estudiantil.
- d) Haber variado las condiciones socioeconómicas que justificaron su otorgamiento.
- e) No hacer uso o hacer uso indebido del beneficio otorgado.
- f) Incumplimiento de los requisitos académicos establecidos para la mantención del beneficio.
 - g) Renuncia voluntaria al beneficio.
- h) En general, incumplimiento de cualquier requisito exigido para el otorgamiento del respectivo beneficio.

ARTICULO 12º.- Toda situación excepcional, relativa a la renovación de un beneficio, será analizada por la Comisión de Becas respectiva, para resolución del Director o del Subdirector de Desarrollo Estudiantil, según corresponda.

TITULO III

DE LOS BENEFICIOS Y SUS REQUISITOS ESPECIFICOS

BECA DE ALIMENTACIÓN

ARTICULO 13°.- Consiste en entregar a los beneficiarios una adecuada alimentación en los casinos de la Universidad, de Lunes a Viernes, durante el año académico, y bajo las modalidades que anualmente determine la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Si, durante el año académico, los casinos de la Universidad dejaren de funcionar por cualquier causa, y por todo el tiempo que subsista dicha situación, la Dirección de Desarrollo Estudiantil cautelará, a través del Departamento de Bienestar Estudiantil correspondiente, el otorgamiento de un beneficio equivalente.

BECA DE RESIDENCIA

ARTICULO 14°.- Consiste en otorgar mensualmente una cantidad de dinero para cubrir gastos de residencia en forma parcial o bien en asignar un cupo en alguna residencia universitaria, si ello fuese posible, a favor del alumno cuyo grupo familiar tenga su domicilio distante de la Sede de la Universidad del Bío-Bío en que cursa sus estudios regulares y, excepcionalmente, al alumno que, teniendo su domicilio en el mismo lugar en que prosigue sus estudios, por razones sociales debidamente calificadas, requiera de esta beca.

El beneficio podrá entregarse bajo las modalidades que determine anualmente la Dirección de Desarrollo Estudiantil. **BECA DE MOVILIZACIÓN**

ARTICULO 15°.- Consiste en otorgar mensualmente una cantidad de dinero que permita cubrir parcialmente los gastos de locomoción de aquellos alumnos que vivan a más de dieciocho kilómetros (18 Kms.) de distancia del Campus de la Universidad en que cursan sus estudios regulares. En casos calificados, se podrá considerar una distancia menor.

BECA MATERIALES DE ESTUDIO

ARTICULO 16º.- Consiste en otorgar al alumno una cantidad de dinero que permita cubrir parcialmente los gastos de materiales de estudio que demande su carrera.

NORMA COMÚN A LAS BECAS DE ALIMENTACIÓN, RESIDENCIA, MOVILIZACIÓN Y DE MATERIALES DE ESTUDIO

ARTICULO 17º.- Será requisito académico específico para renovar las becas de alimentación, residencia, movilización, y materiales de estudio presentar un progreso académico satisfactorio, habiendo

aprobado, a lo menos, un 60% de los ramos o créditos inscritos durante el último período lectivo, según el régimen de estudios aplicable.

BECA DEPORTIVA

ARTICULO 18°.- Sin perjuicio de los beneficios contemplados en otras reglamentaciones internas, la Universidad del Bío-Bío, a través de su Dirección de Desarrollo Estudiantil, podrá otorgar becas deportivas a aquellos alumnos que tengan la categoría de deportistas destacados, con el fin de incentivar y difundir la práctica de su respectiva disciplina deportiva. Para tales efectos, se entenderá por deportista destacado al alumno que, en el ejercicio de un determinado deporte, acredite condiciones excepcionales, debidamente calificadas por la Universidad.

La beca consistirá en una asignación de dinero mensual, que contribuya a un adecuado cultivo de su disciplina por parte del alumno.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 2º, letras a), b) y c) de este Reglamento, serán exigencias específicas para obtener y conservar el presente beneficio:

a) Tener el carácter de deportista destacado, lo que se acreditará mediante antecedentes que respalden tal condición, debidamente calificados por el respectivo Departamento de Actividad Física, Deportes y Recreación.

b) Estar participando en la selección representativa de la Universidad del Bío-Bío en la especialidad de que se trate.

c) Contar con el patrocinio del respectivo Departamento de Actividad Física, Deportes y Recreación para la percepción de este beneficio y cumplir las exigencias que dicha instancia le fije.

Bajo las condiciones señaladas, la ponderación de la situación socioeconómica del alumno no será prioritaria.

BECA DE MÉRITO ACADÉMICO

ARTICULO 19°.- Consiste en otorgar una cantidad de dinero mensual a los alumnos que se destaquen por su alto rendimiento académico.

Serán requisitos específicos para postular y

renovar este beneficio:

a) Tener, a lo menos, un año cursado en la

respectiva carrera.

b) Acreditar un rendimiento académico anual igual o superior a un promedio ponderado de 75 puntos.

c) Estar al día en el cumplimiento del respectivo plan de estudios, en el nivel que corresponda, habiendo aprobado el 100% de los créditos o asignaturas inscritas durante el año académico inmediatamente anterior.

BECA INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

ARTICULO 20°.- A los alumnos que, producto del Intercambio Estudiantil, realicen una pasantía en nuestra universidad, se le asignará por el tiempo que dure su estadía una beca de alimentación, en el comedor universitario.

BECA PRÁCTICA DE DESEMPEÑO

ARTICULO 21°.- Consiste en una asignación de dinero a aquellos alumnos que participen en los programas creados por la Universidad para este fin, con el objeto de fortalecer su desarrollo personal y habilidades sociales.

Serán requisitos específicos de esta beca:

a) Haber cursado a lo menos un año de la

respectiva carrera.

b) Presentar un avance académico igual o

superior al 60%.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 22º.- Existirá en cada Sede una Comisión de Becas, integrada por el respectivo equipo de Asistentes o Trabajadores Sociales y el Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil, cuya función será cautelar por la correcta asignación de los beneficios normados en el presente Reglamento y analizar las situaciones de excepción presentadas por los estudiantes, para resolución del Director o del Sub-Director de Desarrollo Estudiantil, según corresponda.

ARTÍCULO 23º.- El programa de Becas se financiará con los recursos presupuestarios que anualmente se destinen para tales efectos y serán administrados por el respectivo Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 24º.- El Departamento de Bienestar Estudiantil propondrá, a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, los montos anuales correspondientes a cada una de las becas establecidas en este Reglamento, los que se fijarán cada año por Resolución de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 25°.- Las becas se otorgarán, renovarán y cancelarán, según el caso, por Resolución fundada de la Dirección de Desarrollo Estudiantil en Concepción y por la Subdirección de Desarrollo Estudiantil en Chillán.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO Derógase, a contar del 1º de agosto de 2009, toda normativa anterior relativa a los beneficios contemplados en el presente Decreto y, en particular, el Decreto Universitario Nº 408, de 1989.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERES RECTOR